

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**LEY DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES
DEL CANTÓN DE MORA**

Expediente N.º 24 491

DICTAMEN AFIRMATIVO ÚNANIME
17 de octubre de 2024

SEGUNDA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de agosto al 31 de octubre de 2024

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO ÚNANIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen afirmativo de mayoría sobre el expediente N.º 24.491, “LEY DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN DE MORA”, presentado a la corriente legislativa por los diputados Ariel Robles Barrantes y Luis Diego Vargas Rodríguez, publicado en La Gaceta N°162 alcance 150 del 3 de septiembre de 2024, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto

El proyecto de ley tiene como objetivo modernizar la Ley de Patentes, que ha estado en vigor desde 1994, para adaptarla a las dinámicas comerciales actuales y mejorar el control administrativo y tributario. Al incorporar actividades comerciales no contempladas en la legislación vigente, se busca garantizar que todos los agentes económicos contribuyan equitativamente al desarrollo cantonal, lo que es fundamental para una recaudación más efectiva y justa.

Para lograrlo, se propone un sistema de pago escalonado para nuevas licencias comerciales, eximiendo del pago de impuestos durante el primer año a pequeños y medianos negocios que se inscriban en el Régimen Simplificado o participen en programas de emprendimiento o del IMAS. En el caso de las actividades bajo el Régimen Tradicional, se establece un esquema de pagos gradual que culmina en un impuesto del 0.3% sobre los ingresos brutos, promoviendo así un entorno favorable para el crecimiento empresarial.

Finalmente, el proyecto contempla destinar con fin específico los ingresos generados por las licencias de rótulos y publicidad a obras sociales en áreas como seguridad, bienestar animal, cultura y deporte, esto asegurará que los recursos obtenidos se utilicen para el desarrollo integral del cantón.

B. Del proceso de consulta

En las sesiones ordinarias de la Comisión, N° 5 del 12 de septiembre de 2024 y N° 7 del 26 de septiembre del 2024, se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Banco de Costa Rica (BCR)
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AYA)
- Instituto Nacional de Seguros (INS)
- Consejo Nacional de Producción (CNP)
- Procuraduría General de la República
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)

- Contraloría General de la República (CGR)
- Municipalidad de Mora

El plazo para dictaminar el presente proyecto de ley vence el 26 de febrero del 2025, salvo que se presente alguna condición de suspender el cómputo de este plazo, según las circunstancias dispuestas en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

El plazo para rendir el informe de la subcomisión vence el 23 de octubre del 2024.

C. Respuestas recibidas

INTITUCIÓN	OFICIO	RESPUESTA
Municipalidad de Mora	ACM-EX-13-01 -2024 15 de octubre de 2024	El Concejo Municipal del Cantón de Mora, como representante de los intereses locales, expresa su respaldo al proyecto de ley que propone la derogación de la actual Ley de Patentes y su sustitución por un nuevo marco normativo más acorde a las necesidades actuales del cantón, contenido en el expediente No. 24491, Ley de impuesto de patentes municipales del cantón de Mora. Este apoyo se fundamenta en diversas razones, entre las que destacan el crecimiento demográfico, la diversificación económica y la necesidad de modernizar el proceso de recaudación de impuestos municipales para mejorar la competitividad local. En las consideraciones del porque apoyan el proyecto de ley mencionan que el cantón de Mora ha experimentado un crecimiento demográfico y diversificación económica, lo que ha generado la necesidad de ajustar las normativas vigentes. El nuevo proyecto de ley responde a esta evolución, incorporando actividades emergentes como el comercio electrónico y las telecomunicaciones, que no estaban previstas en la ley anterior. Además, busca mejorar las herramientas de fiscalización y ofrecer apoyo al emprendimiento, facilitando pagos escalonados y promoviendo la formalización de pequeños empresarios. Se reafirma la autonomía municipal en la administración tributaria, garantizando que Mora pueda gestionar sus recursos de manera eficiente, conforme a los artículos 169 y 170 de la Constitución de Costa Rica.

	También reconocen la necesidad de realizar algunos cambios en temas como la simplificación de tramites para la adquisición de patentes, para estar en línea con los principios establecidos en la Ley N.º 8220, de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se recomienda incorporar un capítulo dedicado a la simplificación de los trámites para la obtención de patentes municipales. La excesiva burocracia no solo retrasa el inicio de las actividades comerciales, sino que también desincentiva el emprendimiento y la inversión en el cantón. El proyecto debe prever mecanismos tecnológicos que permitan a los usuarios realizar sus gestiones de forma remota, reduciendo tiempos y costos asociados a la tramitología. Esto podría incluir la implementación de una plataforma digital para la presentación de las solicitudes, declaraciones juradas y otros trámites administrativos relacionados con la obtención y renovación de las patentes. Así, se eliminarían trámites redundantes, como la solicitud de documentos ya disponibles en otras instituciones, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales que faciliten el intercambio de información. Asimismo, el Concejo recomienda que la ley tenga una visión no solo punitiva, sino más bien proactiva en cuanto a la atracción de comercio e inversión. En este sentido, Mora debería alinear sus políticas tributarias con las de otras municipalidades vecinas que han logrado atraer inversión y comercio a través de la simplificación de trámites, siempre respetando el criterio de que cada cantón tiene particularidades. La ley debe verse como una herramienta para impulsar el desarrollo económico, facilitando la apertura de nuevos negocios en el cantón mediante procesos ágiles, con criterios claros y uniformes. En consonancia con los esfuerzos de desarrollo sostenible, es fundamental que la ley contemple un enfoque integral que incluya la protección
--	--

		ambiental. Se sugiere añadir un apartado que obligue a las actividades comerciales a cumplir con los requisitos de sostenibilidad y protección de recursos naturales, como el agua y la biodiversidad. El otorgamiento de licencias deberá estar condicionado en la medida de las posibilidades a que las actividades no representen una amenaza para los recursos ambientales de la zona. Estas medidas promoverán un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones. En línea con las observaciones de la Contraloría General de la República (CGR), es recomendable que la Municipalidad suscriba convenios con entidades como la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Hacienda para acceder a la información necesaria sobre los patentados. Esto permitirá una reducción de la carga administrativa tanto para la municipalidad como para los contribuyentes, evitando la duplicación de solicitudes de información que ya está en poder de estas instituciones. Esta medida no solo simplifica los trámites, sino que también fortalece la capacidad fiscalizadora del municipio. En resumen, el Proyecto de Ley, con las recomendaciones planteadas, será una herramienta robusta que contribuirá a consolidar el desarrollo económico del cantón de Mora, asegurando al mismo tiempo un marco normativo inclusivo, eficiente y sostenible que responda a las demandas presentes y futuras de su población. Se acordó por unanimidad y en firme avalar y apoyar en todos sus extremos el criterio técnico referente al Proyecto de Ley Expediente N° 24.491 “Ley de Impuestos de Patentes Municipales del Cantón de Mora”, pronunciándose este Concejo Municipal afirmativamente a dicho Proyecto de Ley, asimismo, aportando varias recomendaciones de mejora para que sean consideradas por la Asamblea Legislativa
Contraloría	DFOE-LOC-	Destaca que el objetivo es una mejora en la

General de la República	1432 8 de octubre de 2024	recaudación, al incluir actividades comerciales que actualmente no se contemplan en la ley del cantón de Mora y brindar mejores herramientas de fiscalización a este proceso; además, respaldar a los comerciantes pequeños y medianos que ya se encuentran patentados en el cantón y aumentar el emprendimiento como impulsor de la economía y el empleo en la zona, a través de diferentes beneficios, como pagos escalonados anuales o programas para su desarrollo. Asimismo, sugiere analizar la misma; ya que podría contraponerse a lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, así como su reglamento, que van orientados a simplificar los requisitos y procedimientos en la Administración Pública, incluidas las municipalidades. El artículo 8 de la referida ley indica: <i>“La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado. / Las entidades o los órganos públicos que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los administrados, deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración, mensualmente o con la periodicidad que establezcan por reglamento, los listados donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas o incumplidas. Esta obligación únicamente se refiere a las entidades que requieran esa información para su funcionamiento o para los trámites que realizan”.</i> Por tanto, consideran que se debe valorar si es necesario solicitar que se aporten copias certificadas de las declaraciones rendidas al Ministerio de Hacienda, Tributación Directa o si bien la propia municipalidad puede realizar la
-------------------------	------------------------------	---

	consulta de esta documentación, sea por medio de convenios de cooperación y acceso a la información; además, se sugiere valorar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan al usuario realizar las declaraciones juradas que se le requieran de manera remota; esto aunado a los resguardos de ciberseguridad necesarios. Sugieren analizar la pertinencia de solicitar copias referentes a recibos de consumo de servicios públicos, copias de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social; entre otros, más considerando la habilitación del artículo 13 del proyecto de ley, que faculta a la municipalidad a “suscribir convenios y establecer relaciones de colaboración mutua, dar y recibir información con relevancia tributaria con otras administraciones tributarias municipales, de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda y de cualquier otra entidad pública”. Consideran que, en ese sentido, en el informe de Seguimiento a la Gestión Pública sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de licencias comerciales (Patentes) en varias Municipalidades de la Contraloría General de la República; mencionan que “(...) en la medida que se simplifique el trámite relacionado con el otorgamiento de licencias comerciales, se lograrán reducir tiempos y costos para quienes tienen interés en instalar un negocio y se constituye en un mecanismo efectivo para elevar la productividad y la competitividad cantonal y nacional coadyuvando al inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en determinado cantón, generando empleo y desarrollo en la población, así como impulsando un mejor desempeño empresarial” Se sugiere armonizar los requisitos establecidos en el trámite para la obtención de la licencia comercial a fin de facilitar el procedimiento, de conformidad con la Ley n.° 8220 y su reglamento.
--	---

D. Informe de Servicios Técnicos

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa no ha presentado el informe técnico al momento de la presentación de este dictamen.

E. Conclusión

Tras el análisis del contenido del proyecto de ley y las observaciones planteadas por las instituciones consultadas, se identifican varios elementos que justifican su aprobación, señalando también la necesidad de que se introduzcan algunos cambios.

Es importante resaltar que las municipalidades son corporaciones autónomas, con una autonomía política consagrada en la Constitución Política, específicamente en los artículos 169 y 170. Esta autonomía les otorga la facultad de aprobar tasas, precios y contribuciones municipales, así como de proponer proyectos para la creación de tarifas de los impuestos municipales. En virtud de este principio, son las municipalidades quienes, de manera independiente, establecen estas cargas para los administrados, en ejercicio de sus atribuciones legales.

La autonomía municipal se refleja claramente en las potestades que les confiere el Código Municipal (Ley N.º 7794). Este señala que corresponde a las municipalidades, entre otras funciones, aprobar tasas, precios y contribuciones municipales, así como proponer proyectos de tarifas para los impuestos municipales (art. 4, inciso d). Específicamente, estas atribuciones recaen sobre el Concejo Municipal, según lo establece el artículo 13, inciso b) del mismo Código.

“ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del concejo:

(...)

b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

(...)”

El acuerdo emitido por el Concejo Municipal debe adjuntarse al proyecto de ley, dado que la iniciativa proviene de la propia municipalidad, la cual tiene la facultad de presentar ante la Asamblea Legislativa proyectos relacionados con la creación de tributos y otros asuntos vinculados al desarrollo municipal. En este contexto, la Asamblea Legislativa tiene una función limitada frente a los proyectos de carga tributaria municipal: únicamente puede aprobarlos o improbarlos, tal como lo dispone el artículo 121, inciso 13) de la Constitución Política.

“Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

13) Establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales.

(...)”

En consecuencia, la norma constitucional citada no permite en ningún caso que la Asamblea Legislativa reforme o modifique el contenido de un proyecto de ley presentado por el Concejo Municipal. Tampoco puede la Asamblea, por iniciativa propia, proponer un proyecto de ley para crear o modificar un impuesto municipal sin vulnerar la autonomía garantizada a las municipalidades en el artículo 170 de la Constitución Política. Asimismo, la Asamblea no está facultada para aprobar una ley que extienda el cobro de un impuesto municipal de un cantón a otro, ya que cada municipalidad ejerce su potestad impositiva de manera independiente. Por esta razón, cualquier modificación que sea necesaria en el proyecto de ley deberá realizarse mediante mociones 137, en las cuales medie un acuerdo municipal para garantizar su aprobación y respetar la autonomía de las corporaciones municipales.

En el presente caso, el acuerdo fue emitido por el Concejo Municipal de Mora durante la Sesión Ordinaria N.º 04-2024, celebrada el 27 de mayo de 2024. Asimismo, cotejado ese acuerdo con el texto del proyecto de ley, se constata que existe total identidad entre ambos documentos.

El principal objetivo del proyecto es mejorar la recaudación fiscal en el cantón de Mora, incluyendo actividades comerciales que actualmente no están contempladas. Además, se pretende dotar a la municipalidad de mejores herramientas de fiscalización. Asimismo, se ofrece apoyo a los pequeños y medianos comerciantes mediante beneficios como pagos escalonados anuales y programas de desarrollo, lo que favorecerá el emprendimiento, la economía y el empleo en la zona. Un aspecto destacado es que los ingresos generados por licencias para rótulos y anuncios se destinarán a proyectos de inversión social, beneficiando áreas como seguridad, cultura y bienestar comunal.

Sin embargo, en las consideraciones de la Contraloría General de la República, es necesario revisar si algunos de los requisitos propuestos podrían contraponerse con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N.º 8220, "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos". Esta normativa promueve la simplificación de trámites en la Administración Pública, incluidas las municipalidades. Según la ley, las entidades deben coordinar entre sí la obtención de información, como declaraciones rendidas al Ministerio de Hacienda, sin solicitar documentos adicionales al administrado. Por lo tanto, recomiendan evaluar si la municipalidad pudiese acceder a dicha información mediante convenios de cooperación con otras entidades públicas, en lugar de exigir copias certificadas de estas declaraciones. También se sugiere implementar herramientas tecnológicas que permitan realizar las declaraciones de manera remota, garantizando la

ciberseguridad necesaria. Asimismo, se debe valorar si es pertinente solicitar documentos como recibos de servicios públicos o copias de planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, considerando que el artículo 13 del proyecto de ley otorga a las municipalidades la facultad de suscribir convenios de colaboración para intercambiar información tributaria con otras entidades públicas.

En cuanto al trámite para la obtención de licencias comerciales (patentes), la Contraloría General de la República subraya que simplificar este procedimiento contribuiría a reducir tiempos y costos para quienes desean iniciar un negocio, lo que potenciaría la productividad y competitividad tanto a nivel cantonal como nacional. Por ello, sugieren armonizar los requisitos de este trámite con lo dispuesto en la Ley N.º 8220 y su reglamento, facilitando así la creación de nuevas empresas y promoviendo el empleo.

Por último, es importante señalar que los ajustes necesarios al proyecto se realizarán mediante mociones 137, con el respaldo del acuerdo municipal respectivo. Este procedimiento se utilizará para evitar que venza el plazo de discusión en la comisión, garantizando además el respeto a la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política. El uso de las mociones 137 refleja el compromiso de los y las diputadas de agilizar el proceso, conscientes de la complejidad y duración de los trámites necesarios para modificar las leyes relacionadas con los impuestos municipales.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY DE IMPUESTOS DE PATENTES MUNICIPALES
DEL CANTÓN DE MORA****ARTÍCULO 1- Obligatoriedad y hecho generador del impuesto**

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo, prestación, venta y/o alquiler de bienes y servicios, operaciones con propósitos financieros, servicios profesionales asociados, así como la construcción destinada a la instalación de rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares, fijas o móviles, y las personas físicas o jurídicas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, entre otras actividades gravables del impuesto de patente en el cantón de Mora, tipificadas en el reglamento, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad el impuesto de patentes correspondiente, conforme a esta ley.

Cuando la persona contribuyente esté domiciliada, ya sea dentro o fuera del cantón de Mora, pero realice actividades lucrativas en dicho cantón, por medio de sucursales, agencias, ruteos, servicios virtuales, satelitales u otros similares debidamente reglamentadas por la Municipalidad, las personas físicas o jurídicas que operen en ese nivel deberán pagar, a la Municipalidad de Mora, el impuesto que se determine, porcentualmente, entre las Municipalidades involucradas, de conformidad con lo declarado en un informe porcentual aclaratorio por parte de la persona patentada, donde se demuestre lo percibido por concepto de ingresos en cada Municipalidad; los datos serán verificados por la Municipalidad de Mora, en las otras Municipalidades y, de ser necesario, en la Dirección General de Tributación.

ARTÍCULO 2- Potestad de Administración Tributaria de la Municipalidad

Queda facultada la Municipalidad de Mora para ejercer las potestades fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que corresponden a su carácter de Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 3- Licencia e impuesto

El ejercicio de cualquier actividad lucrativa en el cantón de Mora obliga a la persona interesada a obtener, de parte de la Municipalidad, autorización o licencia, la cual a su vez origina la obligación de pagar el impuesto respectivo.

Una vez que la persona administrada finalice la actividad autorizada debe presentar ante la Municipalidad de Mora el trámite de renuncia a la patente para lo cual deberá estar al día con el pago de todos los tributos municipales.

La licencia se cancela o llega a su fin a solicitud razonada de la persona interesada, o cuando haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida, lo cual será decidido por la Municipalidad mediante la respectiva resolución motivada.

Si la persona ya sea física o jurídica tiene la misma actividad económica separada en varios locales y/o espacios dentro del cantón de Mora y los ingresos de éstas son presentadas bajo una misma declaración de ingresos ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, mantendrá una sola licencia comercial, pero deberá mantener registrada y/o autorizada cada actividad en las diferentes zonas donde se sitúe.

Cualquier tipo de licencia comercial que sea para explotar dentro de territorio indígena, serán otorgadas únicamente a nombre de la persona que demuestre que es indígena mediante certificación emitida por la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) correspondiente, razón que le obliga a explotar, administrar y a hacer uso de la licencia en forma personalísima.

Está totalmente prohibida la explotación de cualquier tipo de actividad lucrativa en forma estacional y/o ambulante en cualquier vía pública del cantón de Mora, salvo lo regulado por ley.

ARTÍCULO 4- Requisitos para la licencia municipal

Para cualquier tipo de trámite (otorgamiento, traslado, traspaso, otros) referente a licencia municipal será requisito indispensable que las personas interesadas y las partes implicadas estén al día en el pago de tributos, así como de otras obligaciones incluidas en el reglamento de esta ley y libre de todo tipo de gravamen, multa y/o afección que interrumpa el trámite.

De acuerdo con la solicitud planteada, la Municipalidad de Mora tiene la potestad de solicitar cualquier requisito específico que la Administración considere necesario según el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 5- Base imponible o factor determinante de la imposición

Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como base imponible o factor determinante de la imposición los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas ni el de valor agregado.

En caso de declarantes bajo la modalidad del régimen simplificado, su base imponible se determinará sobre las compras declaradas.

En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de

comisiones e intereses y cualquier otro rubro que genere ingresos por actividad lucrativa a raíz de negociaciones ajenas a la actividad principal de la entidad.

ARTÍCULO 6- Tarifa aplicable a los ingresos brutos

Los ingresos brutos anuales determinarán el monto del impuesto de patente que le corresponde pagar a cada persona contribuyente, de conformidad con el párrafo primero del artículo 1. Para ello se aplicará tres colones por cada mil colones (¢3 x ¢1.000) sobre los ingresos brutos anuales. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. La aplicación de esta tarifa se realizará acorde al Transitorio II.

En el caso de las personas contribuyentes acogidas al Régimen de Tributación Simplificada pagarán el impuesto de patentes de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1, la cual estará basada en el monto máximo de compras anuales establecido por el Ministerio de Hacienda a este régimen:

Tabla 1: Cálculo del impuesto de negocios del Régimen de Tributación Simplificada según declaración de compras

Monto de compras declarado en Régimen Simplificado*	Porcentaje de Tasación Anual de acuerdo con Salario Base
Hasta el 15% (inclusive) del monto de máximo establecido de compras.	10,0%
Mayor al 15% hasta el 40% (inclusive) del monto de máximo establecido de compras.	17,5%
Mayor al 40% hasta el 70% (inclusive) del monto de máximo establecido de compras.	35,0%
Mayor al 70% al 100% del monto de máximo establecido de compras.	50,0%

Nota: Monto de compras máximas establecidas para el Régimen Simplificada por el Ministerio de Hacienda, en el decreto respectivo vigente.

Las actividades recientemente establecidas que estén en su primer año de actividad comercial, que están incluidas en el Régimen Simplificado o que hagan constar que son beneficiarias de los programas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o que estén inscritas en un programa de emprendimiento con la Municipalidad de Mora, no estarán sujetas al pago de dicho impuesto durante el primer año de operación comercial, el cual iniciará desde la aprobación de licencia comercial por un plazo de doce meses y solo por una actividad.

En el caso de las actividades recientemente establecidas que estén en su primer año de actividad comercial dentro del cantón que están incluidas en el Régimen Tradicional estarán sujetas a un pago escalonado hasta alcanzar los tres colones por cada mil colones (¢3 x ¢1.000). La escala será de la siguiente forma: el primer año dos colones por cada mil colones (¢2 x ¢1.000) y para el segundo año en adelante tres colones por cada mil colones (¢3 x ¢1.000).

Estas actividades deberán solicitar la respectiva licencia comercial y cumplir los requisitos correspondientes para ejercer la actividad comercial según la normativa existente.

Para todos los casos del Régimen Simplificado, una vez concluido el primer año de cierre fiscal y una vez presentada la declaración de dicho periodo serán tasados de acuerdo con la Tabla 1.

A partir del segundo año (una vez completado el primer año de funcionamiento) y en consecutivo en adelante, si las personas licenciatarias no presentan a la Municipalidad la declaración jurada ingresos y/o de compras presentada al Ministerio de Hacienda, la misma será tasada de oficio, según lo indica el artículo 16 de esta ley, adjunto a la multa que corresponda por falta de declaración.

ARTÍCULO 7- Determinación del impuesto anual al inicio de actividades

Aquellas empresas o sujetos pasivos recientemente establecidos, a los que no se les pueda aplicar el procedimiento señalado en los artículos 5 y 6, pagarán el impuesto de patentes como se detalla a continuación.

Aquellas empresas ya establecidas en el mercado, ya sea en otros países o en cantones de Costa Rica, que deseen iniciar en Mora su actividad, deberán adjuntar las proyecciones y los estudios certificados para establecerse en el mercado, que ayuden a determinar el impuesto correspondiente.

Para el resto de las empresas, que no sean las antes mencionadas, se faculta a la Municipalidad de Mora para que aplique los criterios de ponderación con las actividades iguales o similares domiciliadas dentro del cantón y de no existir ninguno de las calidades antes expuestas se recurrirá a la consulta de ingresos reportados por actividades iguales o similares en otras Municipalidades y/o la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda.

En ningún caso, el impuesto anual a pagar por la persona contribuyente podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del salario base establecido por la Ley N°7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 8- Normas generales para distribuir los ingresos brutos, cuando la actividad lucrativa se realice en varios cantones

Cuando la persona contribuyente o sujeto pasivo realice sus actividades en varios cantones, por medio de sucursales, agencias, ruteos, prestación de servicios, venta

de bienes u otros similares, debe acompañar a la declaración jurada una certificación emitida por una persona profesional autorizada en contabilidad pública en la cual se realice la distribución del ingreso bruto entre esos cantones, lo cual será fiscalizado por la Municipalidad, quedando sujeta a que considere principios elementales de la ciencia o la técnica contable, la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Si la persona patentada realiza su actividad lucrativa en varios cantones, por medio de locales propios o alquilados, la distribución del ingreso bruto entre ellos queda sujeta a que considere principios elementales de la ciencia o la técnica contable, la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Si existen actividades económicas diferentes, inscritas bajo la misma figura física o jurídica, cada actividad deberá tener su licencia comercial independiente cuya tasación se efectuará bajo el desglose de ingresos brutos que se detalle para cada actividad en certificación emitida por la persona profesional en contabilidad que le represente, misma que se adjuntará al momento de presentar la declaración jurada de licencia comercial.

Las funciones o capacidades a las que se refiere el presente artículo son las productivas, administrativas, financieras, contables, almacenamiento, distribución, comercialización o ventas.

Mediante la respectiva actuación fiscalizadora, así como la aplicación del principio de realidad económica, indicado en el artículo 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N°4755 del 3 de marzo de 2020, la Municipalidad de Mora podrá rechazar, razonadamente, aquella distribución de ingresos brutos en la que la persona contribuyente declare por realizar su actividad, cuando sea evidente que va contra los citados principios y lo único que se persigue es obtener un ahorro fiscal, por encima de cualquier otra razón empresarial.

ARTÍCULO 9- Normas específicas para la distribución de ingresos cuando la actividad económica mantiene características especiales y/o se realice en diferentes cantones

Para distribuir los ingresos brutos entre los cantones beneficiados se utilizarán alguno o varios de los siguientes parámetros:

a) En caso de que las instalaciones de producción, fabricación o manufactura se encuentren en el cantón de Mora, la persona contribuyente distribuirá el ingreso en su declaración jurada de acuerdo con el porcentaje que el costo de ventas o el costo de la mercadería vendida representa del ingreso bruto total reportado a la Dirección General de Tributación. Los ingresos brutos no incluyen el impuesto de ventas.

b) En caso de que la actividad de dirección, administración y gerencia de la empresa se encuentre ubicada físicamente en el cantón de Mora, se utilizará el

porcentaje que el costo de tal actividad representa del ingreso bruto, para distribuir este último.

c) Cuando la empresa sea propietaria o alquile uno o varios locales en otros cantones, para realizar las ventas desde allí, las administraciones tributarias de dichos cantones podrán convenir con la Administración de Mora para utilizar, como regla de distribución del ingreso, el esfuerzo de ventas realizado en cada cantón, medido o representado por el porcentaje que los gastos de ventas tienen respecto del ingreso bruto, sin incluir el impuesto de ventas. Como parámetro de distribución del esfuerzo de ventas se podrá utilizar también el número de personas vendedoras en cada local, respecto del total de estos. En el evento de que surja un conflicto para la distribución, se podrá dividir por igual entre todos los cantones beneficiados el monto equivalente del ingreso bruto o, lo que es lo mismo, el monto del esfuerzo o gasto de ventas.

d) Aquellas empresas que ubiquen bodegas en el cantón de Mora y realicen la totalidad de sus ventas en otros cantones deberán distribuir y declarar en el cantón de Mora parte del ingreso bruto, de conformidad con la proporción equivalente al costo del mantenimiento y operación de dichas bodegas.

e) Cuando dos o más de las anteriores situaciones sucedan en el cantón de Mora, se sumarán las proporciones correspondientes.

f) Las actividades lucrativas que no estén domiciliadas en el cantón de Mora, pero mantienen un hecho generador de ingresos a raíz de la comercialización dentro del Cantón, deberá mantener licencia para autorizar la actividad y la tasación se aplicará proporcionalmente de acuerdo con los ingresos generados por la comercialización efectuada en el cantón de Mora.

ARTÍCULO 10- Declaración jurada municipal

Cada año, a más tardar 5 días hábiles siguientes del plazo que concede la Dirección General de Tributación para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, según al Régimen que pertenezca cada actividad comercial, las personas físicas o jurídicas que representan las actividades referidas en el artículo 1 de esta ley presentarán a la Municipalidad del cantón de Mora la declaración jurada de ingresos de patentes y adjuntarán una copia de la declaración jurada del impuesto sobre la renta presentada al Ministerio de Hacienda.

La Municipalidad cerrará por completo y sin excepción alguna el plazo de recepción de declaración jurada de licencia comercial en un plazo máximo de quince días hábiles, pasado la fecha de presentación.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar su declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida en la ley, podrán presentar su declaración jurada de

ingresos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por esa Dirección.

Con base en esta información, la Municipalidad verificará o fiscalizará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad facilitará a las personas contribuyentes, por los medios adecuados, el acceso a los formularios de declaración jurada municipal del impuesto.

ARTÍCULO 11- Requisitos a adjuntar con la declaración anual

Las personas contribuyentes deben adjuntar obligatoriamente los siguientes requisitos con su declaración jurada del impuesto de patentes:

- a) Las personas patentadas declarantes del impuesto sobre la renta del Régimen Tradicional deberán presentar una copia de la declaración jurada presentada ante la Dirección General de Tributación o ante los entes recaudadores por ella autorizados.
- b) Las personas contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada deben presentar las copias de todas las declaraciones trimestrales del año fiscal presentadas a la Dirección General de Tributación. En el caso de las actividades comerciales que no hayan sido explotadas durante un año fiscal completo, presentarán las declaraciones que al cierre fiscal hayan presentado ante la Dirección General de Tributación.
- c) Las personas patentadas que realicen actividad lucrativa en varios cantones deben adjuntar la certificación de distribución del ingreso bruto.
- d) Las personas jurídicas deben aportar la certificación de personería jurídica.

ARTÍCULO 12- Requerimiento de información y documentos para actuaciones fiscalizadoras

Las personas contribuyentes del impuesto de patentes están en la obligación de facilitar a la Municipalidad de Mora, todo tipo de información o documentación, para el proceso de declaración o para realizar actuaciones fiscalizadoras. La negación por segunda vez de información trascendente hará acreedor al sujeto pasivo rebelde a la sanción respectiva que adelante se señala.

En casos especiales de actuaciones fiscalizadoras del impuesto de patentes, la Municipalidad de Mora podrá solicitar los elementos o indicios que permitan realizar la determinación de la obligación tributaria, mediante los siguientes documentos:

- a) Personería jurídica con detalle de la representación legal, composición de la Junta Directiva y distribución de la propiedad de las acciones, se trate o no de empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo económico de interés.

- b) Copia de una o más planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, que permitan la verificación y determinación de la obligación tributaria.
- c) Copias certificadas de los contratos y los recibos por concepto de alquiler de local.
- d) Copias de los recibos del consumo de servicios públicos, que puedan ser utilizadas como indicios o parámetros de comparación en las actuaciones fiscalizadoras.
- e) Lista de personas proveedoras de la actividad comercial ejercida. A las personas patentadas declarantes se les podrá solicitar una lista de personas proveedoras y clientes, como un insumo necesario para verificar la obligación tributaria, realizar actuaciones fiscalizadoras de tasación o recalificación de oficio, realizar cruces de información entre personas patentadas e identificar a las no declarantes.
- f) Copia de la declaración jurada del impuesto de patentes presentada a las otras municipalidades en que realizan la actividad.
- g) Cualquier otro documento o información que constituya un indicio o elemento de prueba de relevancia tributaria para la actuación fiscalizadora.

Cuando lo considere necesario, la Municipalidad de Mora podrá citar a los sujetos pasivos para que comparezcan en sus oficinas, con el fin de que contesten las preguntas necesarias para verificar la obligación. Si la comparecencia es oral, se deberá levantar un acta dejando constancia de las preguntas, respuestas y otra manifestación que cualquiera de las partes desee que se incluya. El acta debe contar con las formalidades señaladas por el artículo 270 de la Ley General de la Administración Pública, ley N.º 6227 del 2 de octubre de 2023.

En caso de que la comparecencia sea escrita, bastará con que los documentos de solicitud de información y respuesta se agreguen al respectivo expediente.

ARTÍCULO 13- Uso, confidencialidad de la información y colaboración entre administraciones tributarias

La información suministrada por las personas contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley N.º 4755 del 3 de marzo de 2020 por lo que sólo podrá ser usada con fines tributarios. No obstante, la Municipalidad de Mora queda facultada para suscribir convenios y establecer relaciones de colaboración mutua, dar y recibir información con relevancia tributaria con otras administraciones tributarias municipales, de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda y de cualquier otra entidad pública.

ARTÍCULO 14- Actuaciones fiscalizadoras

De conformidad con las potestades concedidas a la Municipalidad de Mora, se le faculta para realizar acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Municipalidad de Mora le comunica a la persona contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el periodo a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso de la persona contribuyente.

ARTÍCULO 15- Revisión, verificación y recalificación

Toda declaración queda sujeta a revisión y verificación por los medios establecidos en esta ley, así como de forma supletoria por los artículos 103, 104, 116, 123 y 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N°4755 o en los que correspondan en caso de modificación. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

En cualquier caso, la declaración jurada que deben presentar las personas patentadas ante la Municipalidad, su contenido, veracidad o exactitud, así como las mencionadas distribuciones de ingresos brutos entre cantones, quedan sujetos a las disposiciones especiales del régimen sancionatorio por infracciones administrativas e ilícitos tributarios tipificados en la presente ley.

ARTÍCULO 16- Impuesto determinado de oficio

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio, el impuesto de patentes municipales que debe pagar la persona contribuyente, cuando:

- a) Se trate de una actividad recientemente establecida, se aplicará el artículo 6 y 7 de esta ley.
- b) Revisada su declaración municipal, permita comprobar la inexactitud, la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.
- c) No haya presentado la declaración jurada municipal.
- d) Aunque haya adjuntado la declaración jurada municipal, no se haya aportado la copia de la declaración presentada a la Dirección General de Tributación.

e) También, será causal o motivo de la determinación de oficio, cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, con el fin de realizar una actuación fiscalizadora, la persona contribuyente se niegue o no presente alguno de los documentos o la información solicitada en los artículos 10 y 11 de esta ley, después de que se le prevenga en una segunda vez.

f) Aunque haya presentado la declaración jurada municipal, aporte una copia alterada de la que presentó a la Dirección General de Tributación.

g) La persona patentada alegue realizar actividad lucrativa en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto o la copia de las declaraciones juradas de las otras Municipalidades en que realiza la actividad.

h) Se refiera a otras circunstancias contempladas en la presente ley.

En estos casos anteriores, a excepción del inciso a), se tasará de oficio aplicando un treinta por ciento (30%) sobre el monto cancelado el año anterior.

ARTÍCULO 17- Notificación del traslado de cargos

La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad deberán ser notificadas a la persona contribuyente, por medio del Departamento de Licencias Comerciales; para ello, se aplicará lo señalado en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687 del 04 de diciembre del 2008.

ARTÍCULO 18- Recursos

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto inicial, la persona contribuyente o el responsable podrá interponer los recursos ordinarios de acuerdo con los ordinales 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 02 de mayo de 1978.

Una vez dictado el acto final cabrá recursos de revocatoria ante la Unidad que emitió la notificación y apelación ante la persona responsable de la Alcaldía, indicando las normas legales en que motive su reclamo, estableciendo las defensas y ofreciendo las pruebas que considere necesarias, según lo señalado en el artículo 171 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 19- Sanción por declaración tardía o no presentación de la declaración

Una vez constatada la falta, a las personas contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del plazo establecido en esta ley, se les impondrá una sanción según las siguientes situaciones:

- a) Un diez por ciento (10%) sobre el total a pagar del impuesto del período anual anterior, cuando se exceda el plazo para la presentación de la respectiva declaración indicado en la presente ley.
- b) Después del plazo máximo de recepción de la declaración de ingresos brutos a la Municipalidad, indicado en el ítem anterior, se autoriza a la Municipalidad para que realice la tasación de oficio, salvo que exista el requerimiento expreso de la declaración, hecho por la Municipalidad, como parte de una actuación fiscalizadora.
- c) Cualquiera de las sanciones anteriores deberá ser pagada en el trimestre siguiente a su determinación.

ARTÍCULO 20- Sanciones por incumplimiento de obligaciones o faltas sustanciales

Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, las personas contribuyentes cuya conducta, incumplimientos legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, y traten de dificultar o impedir a la Municipalidad de Mora cumplir sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes.

- a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y determinación de la obligación tributaria correspondiente, después de ser prevenido en una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a medio (1/2) salario base.
- b) Serán sancionados los sujetos pasivos con un veinte por ciento (20%) por cada uno de los años que hayan dejado de declarar, durante dos o más períodos vencidos, calculada la sanción sobre la cifra anual determinada por la Municipalidad de Mora, mediante la respectiva liquidación o actuación fiscalizadora.
- c) A las personas contribuyentes que declaren realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de Mora y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en Mora, se les aplicará una multa de treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de Mora y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro Cantón.
- d) Por la destrucción, alteración de sellos y reinicio de la actividad clausurada, se le impondrá al sujeto pasivo una sanción equivalente a un (1) salario base, y se iniciará un proceso administrativo según corresponda judicialmente de acuerdo con

lo establecido en los Art.307 y 312 del Código Penal y la legislación que concorde con la situación.

e) La persona propietaria, administradora o responsable de un establecimiento que ejerza el comercio sin contar con la respectiva licencia; infrinja las normas de funcionamiento que disponga la ley o que, teniendo licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad, será sancionado con multa equivalente dos salarios base mensual, del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. En caso de reincidencia, la Municipalidad deberá revocar la licencia comercial, lo que no supone el reconocimiento de indemnización alguna.

Las multas anteriores deben ser canceladas dentro de los cinco días posteriores a la firmeza de la resolución.

ARTÍCULO 21- Cierre del negocio por suspensión de la licencia comercial

La licencia que se requiere para el ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón de Mora será suspendida y/o clausurada por falta de pago de dos o más trimestres, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del segundo trimestre; también, por el incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por contravenir el orden público, la moral y las buenas costumbres. El plazo de la suspensión será hasta que se haga efectiva la regularización del pago o las mejoras requeridas según el ordenamiento normativo. El cierre se podrá realizar incluso mediante cumplimiento forzoso; para ello, la Municipalidad podrá solicitar el concurso de la Policía, según señala el inciso 2 del artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública ley N.º 6227.

La sanción de cierre se hará constar por medio de sellos oficiales colocados en puertas, ventanas, cualquier acceso u otros lugares del negocio, cuando sea procedente. Se considerará violación a la clausura, cuando el interesado reinicie su actividad comercial y así sea constatado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 22- Procedimiento para aplicar sanciones

El procedimiento para aplicar sanciones será el establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 23- Concurrencia de hechos y sanciones

Cuando un hecho configure más de una infracción, se debe aplicar la sanción más severa.

ARTÍCULO 24- Reducción de sanciones

Se faculta a la Municipalidad de Mora para que reduzca las sanciones estipuladas en el artículo 19, cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Cuando la persona infractora subsane espontáneamente su incumplimiento y realice el pago antes de que la Administración realice cualquier actuación de verificación, liquidación o traslado de cargos, la sanción será rebajada en un veinticinco por ciento (25%).
- b) Cuando la persona infractora subsane espontáneamente su incumplimiento antes de que la Alcaldía dicte la resolución determinativa final, la sanción será rebajada en un quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 25- Rótulos, anuncios, vallas publicitarias y similares

Todo lo referente a la publicidad exterior, ubicados en la vía pública, centros comerciales en propiedad horizontal, o bien, en propiedad privada, pero con proyección al espacio público en el cantón de Mora deberán ser realizados de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos por el Proceso de Control Constructivo de la Coordinación de Control Urbano del cantón de Mora.

Se autoriza a la Municipalidad de Mora para que regule y controle todo lo referente a la instalación, las dimensiones y la exhibición exterior de anuncios, rótulos, letreros, avisos, mantas publicitarias o vallas, pantallas luminosas, mupis y similares, por medio del Plan Regulador o el Reglamento correspondiente.

La ubicación según zona (residencial, comercial, mixto u otro), exposición, utilización y mantenimiento de rótulos, anuncios, publicidad, letreros o avisos, permitidos por la ley, serán regulados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Mora y a cualquier otra ley atinente.

ARTÍCULO 26- Obligatoriedad de contar con licencia para la instalación, el uso y/o alquiler de espacios para rótulos, anuncios, vallas publicitarias y similares, fija o móvil

Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares, y las personas físicas o jurídicas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo deberán contar con una licencia de construcción para la instalación de rótulos según lo establecido en el Reglamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Mora.

Las personas propietarias de bienes inmuebles o patentadas de negocios comerciales donde se haga uso y exposición de rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares y las personas físicas o jurídicas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios, vallas o similares deberán contar con una licencia municipal adicional a la licencia e impuesto por actividades lucrativas.

ARTÍCULO 27- Requisitos de licencia para uso de rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares

Los requisitos para obtener la licencia son los siguientes:

- a) Llenar formulario de solicitud del permiso.
- b) Licencia de construcción para instalación de rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares otorgado por la Municipalidad de Mora o visto bueno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en los casos de los predios con frente a las calles de la Red Vial Nacional.
- c) Autorización del propietario, usufructuario o copropietarios para el uso del mismo en el bien inmueble, cuando dicho bien inmueble no le pertenezca al patentado.
- d) Estar al día con el pago de impuestos y cualquier pendiente con la Municipalidad, según lo establece el Reglamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Mora.

Todos los rótulos deberán presentar un satisfactorio aspecto estético y no contendrán expresiones obscenas o contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, ni términos que directamente dañen o injurien los derechos consagrados en la Constitución o en las leyes.

ARTÍCULO 28- Plazo de vigencia de la licencia de uso de publicidad exterior

La licencia para la colocación de rótulos tendrá vigencia durante el mismo periodo por el cual fue otorgado el certificado de la licencia comercial.

La licencia se podrá renovar, previa inspección municipal para conocer el estado del rótulo, la cual deberá ser solicitada a la Municipalidad de Mora, esta podrá dar el respectivo visto bueno y se deberá presentar en conjunto con el trámite de renovación de la licencia comercial.

En caso de no contar con el visto bueno no se autorizará la renovación de la licencia hasta que se ponga a derecho la situación.

ARTÍCULO 29- Cálculo del impuesto de la licencia para uso de rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares

El impuesto por publicidad exterior tipo rótulos, anuncios, vallas publicitarias, entre otros se calculará tomando como base el salario base establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal de forma anual, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Tipo 1: de una cara, adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase un metro cuadrado, no deberá pagar ningún tipo de tributo. Este beneficio solo aplicará para un rótulo por establecimiento; en caso de contar con más de un rótulo y bajo las dimensiones antes descritas este pagará un cuatro por ciento (4%) del salario base.

b) Tipo 2: de una cara, adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase dos metros cuadrados, pagará cinco por ciento (5%) del salario base.

c) Tipo 3: de una cara, adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase cinco metros cuadrados, pagará quince por ciento (15%) del salario base.

d) Tipo 4: de una cara, adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase diez metros cuadrados, pagará un treinta por ciento (30%) del salario base. Este tipo de dimensiones solo aplicará para Centros Comerciales u otros, así definidos en el Reglamento de Control Urbano.

El impuesto es anual, esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar, según lo disponga para patentes municipales el Art.78 Código Municipal ley N.º 7794 del 16 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO 30- Desglose de recursos del impuesto de la licencia para uso de rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares

Los ingresos percibidos por el impuesto de las licencias concedidas para el uso de rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares, se dedicarán a obras de inversión, según la programación que se realice entre la Administración y el Concejo Municipal. Estos destinos no se podrán variar.

La contabilidad municipal tomará nota de que con los recursos del impuesto de patentes se financiarán específicamente las siguientes actividades:

- 20%: Aporte a Seguridad
- 20%: Aporte a Apoyo a Adulto Mayor (Hogar de Ancianos)
- 20%: Aporte a Bienestar Animal
- 20% Aporte a Cultura
- 20%: Aporte a Deporte

La administración municipal velará por que se cumpla el desglose anterior y porque cada uno de los beneficiarios de los recursos le dé el destino correcto, en la aplicación de sus actividades. La Municipalidad podrá destinar hasta un diez por

ciento (10%) de los recursos asignados a cada partida, para contratar asesoramiento en la formulación de proyectos.

Asimismo, se incluirán medios para ejercer el control adecuado y la evaluación de proyectos, a fin de que los recursos asignados tengan una ejecución más eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 31- Sanciones sobre uso de rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares

La Municipalidad podrá cancelar la licencia para el uso de publicidad exterior y ordenar su retiro o demolición a costa del propietario, cuando se le hayan hecho modificaciones sin previa licencia municipal o cuando estén incumpliendo lo establecido en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 32- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad para que adopte las medidas administrativas necesarias para aplicar esta ley.

ARTÍCULO 33- Derogación

Se deroga la Ley de Patentes del cantón de Mora N.º 7387 del 22 de marzo de 1994, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 25, del 3 de febrero de 1995, modificada por medio de la Ley N.º 8870 del 24 de setiembre del 2010, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 233, del 1º de diciembre del 2010.

TRANSITORIO I- La municipalidad deberá elaborar las disposiciones reglamentarias correspondientes para implementar lo dispuesto en esta ley en un plazo de 6 meses contando a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO II- Los montos de los impuestos determinados con anterioridad regirán a partir del próximo cierre de periodo fiscal una vez entrada en vigencia esta ley, momento en el cual la Municipalidad procederá a realizar el ajuste correspondiente, de acuerdo con los nuevos factores y los montos de imposición.

TRANSITORIO III- Las personas propietarias de fincas, establecimientos comerciales e industriales que tengan publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas que cuenten con la respectiva licencia comercial, conservarán todos los derechos generados con el otorgamiento de la misma; no obstante, en los casos en que existan licencias sujetas a plazos de vencimiento, podrán renovarse siempre y cuando se ajusten a lo establecido en la presente ley.

Las personas propietarias de los establecimientos comerciales e industriales que tengan publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios o vallas que no cuenten con la licencia respectiva, contarán con un plazo de ciento veinte (120) días naturales siguientes a la publicación de esta ley y deberán presentarse a la

Municipalidad a registrar la cantidad de rótulos, anuncios o vallas que tengan en su finca o establecimiento; caso contrario, la Municipalidad mediante inspección de campo, determinará las calidades del rótulo, el anuncio o la valla y asignará la categoría para su respectivo cobro, más una multa equivalente al monto anual determinado por la Municipalidad para dicho impuesto.

De no ajustarse las personas propietarias de fincas, establecimientos comerciales e industriales a las estipulaciones referidas en el plazo indicado, la Municipalidad queda facultada a emitir la orden de eliminación.

En caso de no cumplir se cobrará una multa trimestral equivalente a un 5% de un salario base hasta que se compruebe que el mismo haya sido retirado, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios que establece el artículo 78 del Código Municipal.

La Municipalidad quedará facultada para remover los rótulos, anuncios, vallas publicitarias o similares, y deberá cobrar el costo efectivo del trabajo. Las personas propietarias de establecimientos comerciales e industriales deberán reembolsar, dentro de ocho días hábiles, el costo efectivo del trabajo; de lo contrario deberán cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor del servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios que establece el artículo 78 del Código Municipal.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Ariel Robles Barrantes

Danny Vargas Serrano

Geison Valverde Méndez

Olga Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Diego Vargas Rodríguez

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jessica Ramírez Benavides

Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar